

RESOLUCION No.SCV.INMV.DNAR.14 0004743

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías y Valores en el mercado de valores.

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determina como atribución de la Superintendencia de Compañías y Valores, organizar y mantener el Registro del Mercado de Valores.

Que el artículo 16 del Capítulo I del Título I de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores dispone que las reformas que las administradoras de fondos y fideicomisos realicen a los documentos que contengan disposiciones internas relativas a su funcionamiento deberán remitirse a la Superintendencia de Compañías y Valores, al día siguiente de la modificación, con el objeto de que se disponga la marginación correspondiente en el Registro del Mercado de Valores, previa revisión de su contenido a efectos de establecer su conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que el numeral 10 del tercer inciso del Art. 18 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores establece que en el Registro del Mercado de Valores deberán inscribirse: "Las administradoras de fondos de inversión y fideicomisos y sus reglamentos de operación".

Que los segundos incisos de los artículos 8 y 10 de la Sección III, Capítulo VIII, Título VII de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores determinan que el "Código de Ética" y el "Manual para prevenir el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos" deben ser distribuidos, física o electrónicamente, en todas las dependencias del sujeto obligado, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados; para el caso del "Código de Ética" es obligación que tales funcionarios y empleados suscriban un documento mediante el cual asuman el compromiso de cumplir en el ejercicio de sus funciones con lo establecido en dicho código.

Que el numeral 33.2 del artículo 33 de la Sección VIII, Capítulo VIII, Título VII de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores señala que para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos, la Junta General y/o el Directorio de cada sujeto obligado deberá cumplir con lo siguiente: "Aprobar el Código de Ética y el Manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos, así como sus actualizaciones".

Que el artículo 48 de la Sección X, Capítulo VIII, Título VII de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores establece que la Superintendencia de Compañías y Valores, al amparo de sus facultades legales, supervisará a través del área creada para el efecto que las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos adoptados por el sujeto obligado concuerden con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la normativa contenida en ese capítulo y con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Ecuatoriano en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento de delitos; y, que formulará, de ser el caso, observaciones respecto de las citadas políticas, procedimientos y mecanismos, así como sobre el contenido y estructura del Código de Ética y el Manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos, y exigirá que se adopten los correctivos pertinentes, a cuyo efecto dispondrá que el oficio dirigido al representante legal del sujeto obligado, sea conocido por el Directorio en sesión a la que se convocará, obligatoriamente, al Oficial de Cumplimiento.

Que LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS (constituida bajo la denominación de FILANFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS) se inscribió en el Registro del Mercado de Valores bajo el No. 94-2-8-AF-003 el 13 de junio de 1994.

Que el "Código de Ética" y el "Manual de Procedimientos para Prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos" de LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS que contienen disposiciones internas relativas a su funcionamiento, fueron aprobados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de esa compañía en sesión del 22 de octubre de 2012, y posteriormente, reformados por ese órgano en sesión del 25 de marzo de 2014, con la presencia de la Sra. Helen Genoveva Rivera Torres, Oficial de Cumplimiento de aquella sociedad, para conocer e incluir las observaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Compañías y Valores constantes en el Oficio No. SC.DNPLA.M.2014.0174 de junio 13 de 2014, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, Sección X, Capítulo VIII, Título VII de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

Que la Ab. Brenda Rodríguez Rendón, Presidenta Ejecutiva de **LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, ha presentado el "Código de Ética" y el "Manual de Procedimientos para Prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos", aprobados por las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de esa compañía celebradas el 22 de octubre de 2012 y 25 de marzo de 2014, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 de la Sección VIII, Capítulo VIII, Título VII de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro del Mercado de Valores emitió su informe favorable para que se anote al margen de la razón de inscripción de los manuales de operación de **LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, al "Código de Ética" y "Manual de Procedimientos para Prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos", referidos en el considerando precedente, en virtud de que contiene disposiciones internas relativas al funcionamiento de esa compañía y respecto de las cuales la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, en su Memorando No. SC.DNPLA.M.2014.0174 de junio 13 de 2014 informó que los mismos cumplieron con las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Sección X, Capítulo VIII, Título VII de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que en el Registro del Mercado de Valores se anote al margen de la razón de inscripción de los manuales de operación de la compañía **LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, al "Código de Ética" y al "Manual de Procedimientos para Prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la compañía **LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** que el "Código de Ética" y el "Manual de Procedimientos para Prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos" sean distribuidos, física o electrónicamente, en todas sus dependencias, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de


todos sus funcionarios y empleados; siendo obligación, para el caso del "Código de Ética" que estos últimos suscriban un documento mediante el cual asuman el compromiso de cumplir en el ejercicio de sus funciones con lo establecido en dicho código. Los documentos con los que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, deberán remitirse a esta Institución dentro de un plazo máximo de cinco días.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías y Valores, a

18 JUL 2014



**RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

BTI/MTA/SJB 
Trámite 14763-0
Exp. 111455